

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	203
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP
Demandante	Cooperativa Financiera (COTRAFA) Nit. 890.901.176-3
Demandados	Jader Alberto Palacios Ruda C.C. 11.902.264
Radicado	05861 40 89 001 2023 00063 00
Decisión	Inadmite Demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda ejecutiva, interpuesta por la Cooperativa Financiera (COTRAFA), se observa que la misma adolece de la siguiente formalidad:

Primero: Deberá aclarar en la demanda a que Municipio pertenece la siguiente dirección que se aporta como lugar de notificaciones del demandado “Finca El Balsal Campamento 2 De Empresa Copeagro.”

Lo anterior para efectos de notificación, ello para dar aplicación a lo reglado en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto al artículo 291 y ss del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de ejecutivo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 033 del 27 de marzo de 2023 Venecia (Ant), NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
